

MINISTERIO DE FOMENTO

6279 *REAL DECRETO 429/2000, de 31 de marzo, por el que se prorrogan las tarifas y peajes vigentes en las autopistas de peaje de titularidad de la Administración General del Estado.*

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, que modificaba el contenido de la cláusula 45 del pliego de cláusulas generales de autopistas, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, establece el procedimiento de revisión de tarifas y peajes, que se viene aplicando en estos momentos a las concesiones de autopistas. Dicho Real Decreto establece que las revisiones se aplicarán anualmente, en el mes de marzo de cada año y tendrán como fundamento la variación del índice de precios de consumo.

Sin embargo, desde la fecha de aprobación de este sistema de revisión de tarifas y peajes ha cambiado favorablemente la situación económica de las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, entre otras razones por el significativo incremento del tráfico de vehículos, respecto de las previsiones en su día realizadas por haber aumentado el parque de los anteriores, así como por las rebajas impositivas aplicadas a los servicios que prestan las concesionarias.

Por ello, resulta necesario, por razón de interés público, que durante el año 2000 se prorroguen las tarifas y peajes que se vienen aplicando, hasta que se apruebe el nuevo procedimiento de revisión de tarifas y peajes en sustitución del previsto en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, que velará por el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de las concesiones.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, con audiencia de las sociedades concesionarias de las autopistas afectadas y con informe favorable del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 2000,

DISPONGO:

Artículo único.

Se prorrogan durante el año 2000 las tarifas y peajes vigentes correspondientes a las autopistas: Montmeló-La Jonquera, Barcelona-Tarragona, Montmeló-Papiol y Zaragoza-Mediterráneo, concedidas a «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima»; Villalba-Villacastín-Adanero, concedida a «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado»; Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz, concedidas a «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado»; Bilbao-Zaragoza, concedida a «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima»; Fene-Frontera portuguesa, concedida a «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima»; Burgos-Armiñón, concedida a «Eurovías, Concesionaria de Autopistas, Sociedad Anónima»; León-Campomanes, concedida a «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», y Málaga-Estepona, concedida a «Autopista del Sol, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Disposición final primera.

Este Real Decreto se aplicará a la revisión de tarifas y peajes correspondiente al año 2000.

Disposición final segunda.

Se faculta al Ministro de Fomento para que, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final tercera.

Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con los efectos establecidos en la disposición final primera.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

6280 *ORDEN de 21 de marzo de 2000 por la que se modifica la de 30 de abril de 1998 reguladora del ámbito de actuación y de las funciones de la Inspección General del Departamento.*

La Orden de 30 de noviembre de 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre, procedió a dar nueva redacción al apartado segundo de la Orden de 30 de abril de 1998, por la que se regulan el ámbito de actuación y las funciones de la Inspección General del Ministerio de Fomento.

La experiencia obtenida a través de las actuaciones inspectoras aconseja llevar a cabo, nuevamente, una modificación del epígrafe h) del indicado apartado segundo, al objeto de actualizar su contenido y ampliar el ámbito de actuación de la Inspección General del Departamento en lo relativo a las propuestas de redacción de proyectos de modificaciones de obras ya contratadas.

Al propio tiempo se estima conveniente que la Inspección General intervenga, preceptivamente, en el reconocimiento y comprobación de los tramos de autopistas con anterioridad a su puesta en servicio, lo que aconseja, asimismo, modificar la redacción del epígrafe j) del repetido apartado segundo.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, y previa la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Apartado único.

Se modifican los epígrafes h) y j) del apartado segundo de la Orden de 30 de abril de 1998, en la redacción dada por la Orden de 3 de noviembre de 1998, que quedarán redactados del siguiente modo:

«h) Informar sobre todo tipo de propuestas de redacción de proyectos de modificaciones de obras ya contratadas, siempre que la cuantía del presupuesto de adjudicación del contrato inicial supere la cantidad de 500.000.000 de pesetas.»

«j) Reconocer, comprobar y recibir las obras públicas ejecutadas por los distintos servicios, sociedades y organismos públicos citados en el apartado primero, así como las que realicen los titulares de concesiones para la construcción de